

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	565
Radicado:	760013110012-2022-00081-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
Demandado:	JUAN CAMILO ORDOÑEZ CASTRO
Menor:	JACOBO ORDOÑEZ CASTRO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, en interés del menor JACOBO ORDOÑEZ CASTRO y por solicitud de la señora MARIA FERNANDA CASTRO ARBOLEDA, en contra del señor JUAN CAMILO ORDOÑEZ CASTRO.

1

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, en interés del menor JACOBO ORDOÑEZ CASTRO y por solicitud de la señora MARIA FERNANDA CASTRO ARBOLEDA, en contra del señor JUAN CAMILO ORDOÑEZ CASTRO, por la causal 2ª del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste,

## **RADICADO 2022-00081**

traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, advirtiéndole al demandado que la comparecencia al Despacho será a través del correo electrónico el cual deberá informársele, así como el horario laboral actual.

CUARTO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que según la consulta realizada a la base de datos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, el demandado señor JUAN CAMILO ORDOÑEZ CASTRO se encuentra activo y afiliado a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, se ORDENA oficiar a dicha entidad para que informe su dirección física y electrónica completa incluyendo el municipio, teléfonos y demás datos de contacto.

QUINTO: CITAR mediante emplazamiento a TODOS los parientes paternos y maternos del menor JACOBO ORDOÑEZ CASTRO, entre ellos a los señores LEIDA GUZMAN y LIBARDO ORDEOÑEZ (abuelos paternos), BRAYAN ORDOÑEZ (tío paterno), NOHORA ARBOLEDA y CARLOS CASTRO (abuelos maternos, deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

2

SEPTIMO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
JUEZ

(7)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c957c40155eb754607a505956ece5c37d5222d956f88ccdd8728c0ca8f1db**

Documento generado en 09/03/2022 07:07:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**